

RAD. 2022-215

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES radicó poder general y sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veinte tres (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veinte tres (2023).

AUTO-443-S

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite se resolvió de fondo mediante sentencia proferida el pasado 14 de agosto de 2023, en la cual, se condenó a la demandada; igualmente por auto de fecha 25 de agosto de 2023 se liquidaron y aprobaron costas y se ordenó en archivo del proceso.

Por lo anterior, se abstiene el Despacho de efectuar pronunciamiento alguno frente al poder y sustitución de poder radicado; no obstante, atendiendo que se dan los presupuestos contenidos en el numeral 2 del artículo 123 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. *Los expedientes solo podrán ser examinados:*

1. *Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
2. **Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**
3. *Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
4. *Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
5. *Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
6. *Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación”.*

Se dispone por secretaria remitir Link del expediente digital al abogado MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.133 y TP No. 309.511 expedida por el C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 13 DE DICIEMBRE DE 2.023. LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21469b968c56a61a7dd4c7744a1ed379149916b7369494218bd0a2ca9b11f50**

Documento generado en 12/12/2023 11:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>